



COPIA PARA EL ARCHIVO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2012 00199 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FRANCISCO ANTONIO ROJAS BEJARANO Y OTROS
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA

Mediante providencia del 29 de marzo de la presente anualidad (fol.292), se resolvió requerir al Secretario general y al Secretario de la sección segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que certificaran, con lo debidos soportes, lo acaecido con la providencia del 16 de diciembre de 2015, que se encontraba registrada en las actuaciones del sistema de consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial, pero que no obra en el expediente.

Igualmente, se ordenó oficiar al apoderado de la Fiscalía General de la Nación, para que explicara si conocía la providencia antes enunciada, teniendo en cuenta que había presentado recurso de apelación en contra de ésta, infiriéndose así que tenía conocimiento de su contenido.

El Secretario general del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante comunicación, no oficial, informó que lo acontecido con la providencia cuya existencia se indaga, se trató simplemente del registro de proyecto de sentencia, el cual no pudo ser llevado a Sala de decisión, pues la Sala de descongestión Itinerante - sede Bogotá, que conocía del presente asunto, desapareció al acabarse la medida de descongestión que la creó (fol.316-317).

Por otra parte, el Secretario de la sección segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante oficio No. 076 fechado del 23 de mayo del año en curso, informó que no le es posible certificar la información solicitada, teniendo en cuenta que la Sala de descongestión Itinerante contaba con su propio secretario; y dispuso poner en conocimiento el tema al Presidente de la corporación, sin que hasta la fecha se conozca pronunciamiento por parte del mismo (fol.320-321).

De otro lado, el apoderado de la Fiscalía General de la Nación informó que con la información registrada en las actuaciones del sistema de consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial y las decisiones que se han proferido en casos similares, procedió a presentar el recurso de apelación (fol.302-303).

Ahora bien, lo comunicado por el Secretario general del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se trata de una simple información, que ofrece luces frente a lo ocurrido con la actuación registrada el 16 de diciembre de 2015, que aunado con lo expuesto por el apoderado de la Fiscalía General de la Nación refuerza el hecho de que se trató de un error al momento del registro de la actuación en el sistema de consulta judicial *Justicia Siglo XXI*, en el entendido que lo correcto era registrar la actuación con la anotación denominada "*registra proyecto*", y no con la que finalmente se hizo.

Por lo anterior, para el Despacho es claro que en el presente asunto no se profirió sentencia de primera instancia por parte de la Sala de descongestión Itinerante – sede Bogotá, en consecuencia, una vez quede en firme ésta providencia, regrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada